



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**
**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

(Adquisición de vehículos)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-00806-7, ubicada en la avenida John F. Kennedy núm. 1056 esquina avenida Abraham Lincoln, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el gerente de ventas, Fernando Federico Alvarez Whipple y el ejecutivo de ventas gobierno, Engels Valentín Reynoso Vásquez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0087178-9 y No. 001-1378513-3, respectivamente, según poder especial de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), instrumentado por el notario público Miguel Radhamés Díaz Moreaux, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales "*[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión*".

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**
*administrativa del Poder Judicial".*

3. En vista que el Consejo del Poder Judicial se propone renovar la flotilla de vehículos, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Dirección Administrativa solicitó la adquisición de tres (3) vehículos, mediante oficio UMV/0386-22.
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-05-2022 para la presentación de ofertas en fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022) para la adquisición de vehículos para el Consejo del Poder Judicial.
5. Mediante Acta de adjudicación núm. 004 del proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-05-2022, de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar la adquisición de vehículos para el Consejo del Poder Judicial a la sociedad comercial Santo Domingo Motors Company, S.A., por un total de seis millones quinientos noventa y ocho mil cuarenta y un pesos dominicanos con 02/100 (RD\$6,598,041.02), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica que forman parte integral del presente contrato, los siguientes vehículos:

Lote	Descripción	Cantidad	Precio Unitario sin Impuestos (RDS)	IPP y COD (RDS)
1	Camioneta Chevrolet Colorado LT: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Año 2022</li> <li>• Turbo diesel</li> <li>• Motor 2.8 litros</li> <li>• 4 cilindros</li> <li>• 197 HP</li> <li>• 4x4</li> <li>• Aros 16"</li> </ul>	3	1,696,943.43	196,953.76





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Lote	Descripción	Cantidad	Precio Unitario sin Impuestos (RDS)	IPP y COD (RDS)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transmisión de 6 velocidades mecánica</li> <li>• Discos de frenos delanteros y traseros de tambor</li> <li>• Cámara de reversa</li> <li>• Color blanco</li> <li>• Asientos revestidos en tela para cinco (5) pasajeros</li> <li>• Protector de cama</li> </ul> <u>Accesorios:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Juego de alfombras originales</li> <li>• Reloj digital</li> <li>• extintor</li> <li>• botiquín y triángulo</li> </ul> <u>Herramientas:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gato hidráulico</li> <li>• Estuche de herramienta básicas</li> <li>• Llave de rueda</li> </ul> <u>Garantía:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 36 meses o 100,000 kilómetros, lo que ocurra primero.</li> </ul>			
<b>SUBTOTAL</b>			5,090,830.29	
<b>ITBIS</b>			916,349.45	
<b>TOTAL IPP Y CO2</b>			590,861.28	
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>6,598,041.02</b>	

**SEGUNDO:**

LA SEGUNDA PARTE entregará los vehículos en su centro de operaciones a LA PRIMERA PARTE en una única entrega en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la recepción de la orden de compras.

**PÁRRAFO I:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el vehículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**PÁRRAFO II:** Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO III:** LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 02/100 (RD\$6,598,041.02), impuestos incluidos, los que serán pagaderos en un único pago a partir de la aceptación conforme por parte de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, de la entrega correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

### CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO:** En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una garantía de fiel cumplimiento para la adquisición de vehículos del Consejo del Poder Judicial según el proceso licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-05-2022, por la suma de doscientos sesenta y tres mil novecientos veintiún pesos dominicanos con 64/100 (RD\$263,921.64), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total de contrato, a través de la póliza marcada con el núm. GAR-2022-00378, emitida por Banco Popular Dominicano, la cual será válida hasta el día veintidós (22) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

### SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la firma del presente contrato hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### SÉPTIMO:

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

### OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

AB



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**NOVENO:**

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**DÉCIMO:**

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto por ciento (0.5%) del valor





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

### DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

### DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

### DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

### DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

### DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**


**DÉCIMO SEXTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto dos mil veintidós (2022).

  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**  
 Representado por:  
 Ángel Elizandro Brito Pujols  
 LA PRIMERA PARTE

  
**SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.**  
 Representado por:  
 Fernando Federico Alvarez Whipple  
 LA SEGUNDA PARTE

  
**SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A.**  
 Representado por:  
 Engels Valentín Reynoso Vásquez  
 LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Roberto Elías Martínez Rosario, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 6885 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 8468-495-89, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS, FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE y ENGELS VALENTÍN REYNOSO VÁSQUEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto dos mil veintidós (2022).



TVTD/ast/lsv

Roberto E. Martínez  
 NOTARIO PÚBLICO

